

## RECURSOS LEGALES SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

### Legislación internacional

#### Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

*Ratificado por España en 1977*

Preámbulo: "... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado de temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales".

#### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

*Ratificado por España en 1977*

El Preámbulo contiene el mismo texto que el del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. Estos incluyen, entre otros:

- el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso a una vivienda adecuada. **Art. 11.1**
- y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. **Art. 12.**

#### Protocolo Facultativo del PIDESC.

*Ratificado por España en 2010*

Establece los mecanismos de denuncia e investigación para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos pactos y protocolo obligan a los Estados a:

- garantizar el ejercicio de los derechos "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".
- adoptar medidas deliberadas, concretas y claramente orientadas a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- abstenerse de adoptar medidas que impliquen un retroceso del nivel de protección alcanzado.

#### Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos (CEDH).

*Ratificado por España en 1979*

Entre otros:

- consagra el derecho de toda persona "a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella". **Art. 6**
- y señala que "toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya

sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales”. **Art. 13**

## Legislación estatal

### Constitución Española (CE). 1978.

- Establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. **Cap. II, Art. 14**
- Incluye el derecho de los españoles y los extranjeros a no ser discriminados y los colectivos que mayores problemas sufren a la hora de acceder a la justicia, por ejemplo las mujeres, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental, personas de la comunidad romaní o gitana, personas 'sin hogar' y personas inmigrantes. **Cap. I, Art. 10**
- Contempla la necesidad “de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”, dando cuenta de que el ejercicio pleno de los derechos implica su reconocimiento formal y su realización material. **Cap. I, Art. 9.2**
- Reconoce los *derechos fundamentales y las libertades públicas*. Entre ellos el derecho a la vida y a la integridad física, la libertad ideológica y religiosa, la libertad personal y la seguridad, la libertad de residencia y participación en los asuntos públicos, el derecho a la tutela judicial, el derecho a la educación y el derecho de sindicación y huelga. **Cap. II, Arts. 15 a 29**

Pese al contenido social de las disposiciones incluidas en la Constitución Española, los derechos humanos están divididos por categorías, así los derechos económicos, sociales y culturales, se agrupan bajo el término de *principios rectores de la política social y económica* y carecen de los mecanismos reforzados de garantía previstos para otros derechos definidos por el **artículo 53.3**.

- Entre ellos están incluidos la protección a la familia y a la infancia, el régimen de seguridad social, la protección de la salud, la promoción de la cultura y la ciencia, la protección del medioambiente y el derecho a la vivienda. **Cap. III, Arts. 39 a 52.**
- Sobre las garantías de protección de los derechos, la Constitución establece diferencias entre los derechos. Para los derechos contenidos en la sección primera del Capítulo II (derechos civiles y políticos, sindicales y educación) las personas pueden recabar la tutela de los mismos ante los tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Sin embargo, la Constitución establece que el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III (DESC), informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen. **Art. 53**

### Ley General de Sanidad. Ley 14/1986, de 25 de abril.

La ley regula el derecho a la protección en salud y a la atención sanitaria, en un conjunto de derechos más precisos hacia los usuarios, entre otros:

- el de ser informados de sus derechos y deberes. **Art. 9**
- el respeto a su personalidad, dignidad e intimidad, sin discriminación; a la confidencialidad, a ser advertidos si sus tratamientos forman parte de un proyecto de investigación, a recibir en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, diagnóstico, pronóstico y alternativas al tratamiento. **Art. 10**

Sin embargo, la ley no refleja los marcos que favorecen la exigibilidad del derecho a la salud ante la justicia.

Por los derechos humanos en todo el mundo  
Premio Nobel de la Paz 1977. Declarada de utilidad pública (Acuerdo Consejo Ministros 31 julio 1981)

**Ley de suelo y el derecho a la vivienda. R.D. legislativo 2/2008, de 20 de junio.**

La Ley regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de este derecho en todo el territorio estatal.

- Las administraciones públicas deberán atender, entre otras cuestiones, los principios de accesibilidad universal, igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, movilidad, eficiencia energética, garantía de suministro de agua, prevención de riesgos naturales y accidentes graves, prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente. **Art. 10**

## Leyes autonómicas

**Estatutos de Autonomía. Algunos ejemplos.**Sobre el derecho a la vivienda

El **Estatuto catalán** establece en su **artículo 26** que aquellas personas que no disponen de recursos suficientes, tienen derecho a acceder a una vivienda digna, para lo cual los poderes públicos deben establecer por ley un sistema de medidas que garantice este derecho. Algunos Estatutos concretan estos colectivos en términos de jóvenes (**Estatuto aragonés**), mujeres maltratadas, personas dependientes (**Estatuto balear**) o los afectados por discapacidad (**Estatuto valenciano**).

En el **Estatuto andaluz**, aunque el **artículo 25** no establece medidas concretas para favorecer el acceso universal a la vivienda de promoción pública –más allá del principio de igualdad en el acceso–, ni criterios para asegurar que en todo caso la vivienda resulte efectivamente digna y adecuada, el **artículo 37** incluye entre los principios rectores de las políticas públicas, el uso racional del suelo y la adopción de las medidas necesarias para evitar la especulación y promover el acceso de los colectivos necesitados a las viviendas protegidas.

Sobre el derecho a la salud

**Estatuto de autonomía andaluz**, en su **artículo 22**, dispone de una serie de prerrogativas destinadas a tutelar los derechos de los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud, lo que pueda facilitar la aplicación y en su caso, la exigibilidad del derecho. Entre otras, acceso a todas las prestaciones del sistema, derecho a ser informado sobre sus derechos, los servicios y prestaciones del sistema, derecho al consentimiento informado, respeto a su personalidad, dignidad e intimidad, confidencialidad de los datos.

Sobre rentas mínimas para quienes se encuentran en situación de dificultad

**Estatuto valenciano**, en su **artículo 15**, prevé el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía.

**Estatutos de Autonomía de Baleares**, en su **artículo 21**, y **de Castilla y León**, en su **artículo 13.9**, reconocen el derecho a una renta mínima garantizada a los ciudadanos en situación de exclusión social.

**Leyes autonómicas en materia de salud y vivienda. Algunos ejemplos.**Derecho a la protección de la salud**Ley de Salud de Andalucía. Ley 2/1998, de 15 de julio.**

Por los derechos humanos en todo el mundo  
Premio Nobel de la Paz 1977. Declarada de utilidad pública (Acuerdo Consejo Ministros 31 julio 1981)

Desarrolla más ampliamente los derechos reconocidos en el Estatuto de Autonomía.

- Establece los principios que deben orientar a los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud. **Art. 2**
- Incorpora un lenguaje más claramente vinculado a la perspectiva de los derechos humanos, y la titularidad del derecho a la protección de la salud recae tanto en españoles como en extranjeros residentes en todos los municipios andaluces. **Art. 3.1**
- Incluye también el derecho de los ciudadanos a la información oportuna sobre los servicios y prestaciones. **Arts. 9 y 10**

#### Derecho a la vivienda

#### **Ley sobre el derecho a la vivienda de Cataluña. Ley 18/2007, de 28 de diciembre.**

Entendido el derecho a la vivienda como el derecho de toda persona a acceder una vivienda digna que sea adecuada, en las distintas etapas de la vida, a la situación familiar, económica y social, y a la capacidad funcional. La ley contempla, entre otros:

- La erradicación de toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho a la vivienda, mediante medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables y de la penalización de conductas discriminatorias, ...alcanzar una oferta significativa de viviendas destinadas a políticas sociales centrada especialmente en la vivienda de protección oficial,... **Art. 2**
- La garantía de igualdad en el acceso y la ocupación de la vivienda, frente a todo tipo de discriminación y al acoso inmobiliario. **Art. 45**
- Como utilización anómala de la vivienda la desocupación permanente, la sobreocupación y la infravivienda. **Arts. 41 al 44**

Pero esta ley contempla además, que los ciudadanos tienen derecho a exigir ante los órganos administrativos y ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el cumplimiento de la legislación en materia de vivienda. **Art. 6**

#### **Ley de suelo y urbanismo en el País Vasco. Ley 2/2006, de 30 de junio.**

Fortalece el régimen de vivienda de protección oficial. Y por Orden de 17 de enero de 2011 del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, fue aprobado un **anteproyecto de Ley de Vivienda** que incluye mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de este derecho.

/// FIN

#### **Gabinete de prensa de la Sección Española de Amnistía Internacional**

Ángel Gonzalo o Carmen López  
Telf., 91 310 12 77 ó 630 746 802

#### **Documentos y comunicados de prensa**

[www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)

DOCUMENTACIÓN

AMNISTÍA  
INTERNACIONAL 

AMNISTÍA INTERNACIONAL  
Sección Española

C/ Fernando VI, 8, 1º izda  
28004 MADRID

T: +34 913 101 277  
M: +34 630 746 802  
F: +34 913 195 334  
E: [info@es.amnesty.org](mailto:info@es.amnesty.org)  
W: [www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)